Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda UGPP y el Ministerio Púbico – Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales, conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 9 de febrero de 2023 (doc.10), y los términos corrieron los días 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de febrero de 2023. La UGPP Contestó el 17/02/2023 (doc.14); el Ministerio Público no se pronunció.

En cuanto al interviniente excluyente CRISTHIAN RIASCOS RIASCOS representado por la señora OLGA LUCIA RIASCOS, se encuentra notificado del auto admisorio conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificado el día 10 de mayo de 2023 (doc. 16), y los términos corrieron los días 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 y 29 de mayo de 2023. No dio contestación a la demanda.

Igualmente, la interviniente excluyente CORPOLINA CAICEDO MOSQUERA, se encuentra notificada del auto admisorio conforme al artículo 8 quedando notificada el día quedando notificada el día 24 de mayo de 2023 (doc. 17), y los términos corrieron los días 29, 30 y 31 de mayo y 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2023. Contestó el 7/06/2023 (doc.19). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 6 de febrero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Alba Gloria Riascos y Otros
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2022-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

Buenaventura (V), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la entidad demandada y a la interviniente excluyente CORPOLINA CAICEDO MOSQUERA, les fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada, quienes a través de apoderados judiciales legalmente constituido dieron contestación en término y debida forma, por ende, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, se advierte que al interviniente excluyente CRISTHIAN RIASCOS RIASCOS representado por la señora OLGA LUCIA RIASCOS, les fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada, quien no dio contestación a la demanda, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda.

Por otra parte, se advierte que se encuentra notificado el auto que vinculó MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA (doc.12), que hasta ahora no ha presentado escrito de intervención.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que, siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONSTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP- y la interviniente CORPOLINA CAICEDO MOSQUERA**,** por cuanto fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por el vinculado CRISTHIAN RIASCOS RIASCOS representado por la señora OLGA LUCIA RIASCOS**,** por cuanto no fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: SEÑÁLAR el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2024, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes. En caso de no constar con medios tecnológicos podrá solicitar sala audiencia en la sede judicial, petición que deberá realizar el apoderado con al menos 3 días de anticipación ante el juzgado o mediante correo electrónico.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,

identificada con la cédula de ciudadanía No.14.892.103 de Buga y la tarjeta profesional No.145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada UGPP.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor WILBER VENTE AMU, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.505.171 de Buenaventura y la tarjeta profesional No.1310801 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la interviniente excluyente CORPOLINA CAICEDO MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 7 /2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a99cd6bb43b106a005562adb553304b0fbea32227b1f9d372e1616803bccf6**
Documento generado en 06/02/2024 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica